



# UASLP

Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

**REGLAMENTO PARA LAS PREPARATORIAS INCORPORADAS  
A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra**

Rector

**Lic. Marco Antonio Aranda Martínez**

Secretario General

**Dra. Claudia Elena González Acevedo**

Jefa de la División de Servicios Escolares

*Reglamento para las Preparatorias Incorporadas a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí*

**Julio 2021.**

# ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	<b>1</b>
<b>Capítulo Único</b>	
<i>Disposiciones Generales</i> .....	<b>1</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	<b>2</b>
<b>Capítulo Primero</b>	
<i>Autoridades e Instancias</i> .....	<b>2</b>
<b>Capítulo Segundo</b>	
<i>De la División de Servicios Escolares</i> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	<b>4</b>
<b>Capítulo Primero</b>	
<i>De las Direcciones de las Preparatorias Incorporadas</i> .....	<b>4</b>
<b>Capítulo Segundo</b>	
<i>Del Personal Académico</i> .....	<b>6</b>
<b>Capítulo Tercero</b>	
<i>De Estudiantes Incorporados</i> .....	<b>6</b>
<b>Capítulo Cuarto</b>	
<i>De las Cuotas de las Preparatorias Incorporadas</i> .....	<b>7</b>
<b>Capítulo Quinto</b>	
<i>De la Revalidación</i> .....	<b>7</b>

<b>TÍTULO CUARTO.....</b>	<b>7</b>
<i>Capítulo Único</i>	
<i>Responsabilidades y Sanciones.....</i>	<b>7</b>
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>8</b>

# REGLAMENTO PARA LAS PREPARATORIAS INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

## TÍTULO PRIMERO

### *Capítulo Único*

#### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento académico y administrativo de las Preparatorias Incorporadas a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Incorporación.** La autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios académicos de nivel medio superior, realizados en instituciones particulares que se sujeten al sistema de educación media superior que ofrece la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- II. Revalidación.** La revalidación de estudios es el reconocimiento de validez oficial que se otorga a los estudios realizados en otras universidades o instituciones de educación media superior dentro del sistema educativo nacional o del extranjero.
- III. Bachillerato General Universitario.** El Bachillerato General Universitario es el ciclo de estudios formativo y previo a la licenciatura, como lo establecen los artículos 16 y 104 del Estatuto Orgánico y a través del cual la Universidad Autónoma de San Luis Potosí cumple con el sistema de Educación Media Superior.

**Artículo 3.** El Bachillerato General Universitario es propedéutico y polivalente porque atiende a una formación básica común a todos los bachilleratos.

**Artículo 4.** El Bachillerato General Universitario tiene como finalidad educar integralmente a los estudiantes del Nivel Medio Superior, de acuerdo con el Plan y Programas de Estudio aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario, que le permitan continuar sus estudios profesionales.

**Artículo 5.** La incorporación es una facultad exclusiva del H. Consejo Directivo Uni-

versitario, con fundamento en los artículos 107 y 108 del Estatuto Orgánico y se otorgará a las preparatorias que cumplan con los estándares de calidad que para tal efecto señale la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Artículo 6.** Las preparatorias incorporadas se obligan a cumplir con las disposiciones del Estatuto Orgánico y la Normativa vigente, así como los acuerdos generales y administrativos, que para tal efecto se emitan.

**Artículo 7.** Las preparatorias incorporadas a la Universidad deberán contar con las instalaciones adecuadas en el plantel, conforme a su incorporación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Capítulo Primero**

#### *Autoridades e Instancias*

**Artículo 8.** Son autoridades del Bachillerato General Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, las siguientes:

- I. El H. Consejo Directivo Universitario.
- II. La Rectoría de la Universidad.
- III. La Secretaría General de la Universidad por medio de su titular.
- IV. La Dirección de la Escuela Preparatoria de Matehuala por medio de su titular.
- V. La División de Servicios Escolares por medio de su titular.
- VI. El Departamento de Preparatorias Incorporadas por medio de su titular.

Las anteriores instancias sustentan sus funciones en el Estatuto Orgánico de la Universidad, los acuerdos que emanen del H. Consejo Directivo Universitario, el presente reglamento y demás normativa aplicable emitida por autoridad competente en la materia.

### **Capítulo Segundo**

#### *De la División de Servicios Escolares*

**Artículo 9.** La División de Servicios Escolares es una dependencia administrativa de la UASLP que coadyuva con la Rectoría, en la supervisión y control del proceso de admisión, registro escolar y cumplimiento de planes y programas dirigidos a los

niveles medio superior y superior, independientemente a aquellas funciones que demanda el desarrollo de la Institución, acorde con lo estipulado en los artículos 21 y 22 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 10.** La División de Servicios Escolares para el cumplimiento de sus fines, en lo concerniente a Preparatorias Incorporadas, contará con un Departamento de preparatorias incorporadas.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Jefatura de la División de Servicios Escolares para efectos del presente reglamento:

- I. Avalar el proceso de incorporación de los alumnos a las Preparatorias Incorporadas, cuando se cumplan los requisitos de primer ingreso y reingreso.
- II. Dictaminar sobre el incumplimiento a los lineamientos normativos y administrativos en que incurran las Preparatorias Incorporadas y sancionar dentro de su ámbito de competencia.
- III. Registrar el nombramiento de las o los Directores de las Preparatorias Incorporadas.
- IV. Autorizar el cambio de domicilio de la Preparatoria Incorporada, cumpliendo con los requisitos que señala la normativa referente a esta materia y con previa justificación.
- V. Autorizar la apertura de nuevos grupos y el cambio de turnos cuando se justifiquen en las preparatorias incorporadas.
- VI. Avalar los dictámenes de revalidaciones de programas de estudios de otros sistemas.
- VII. Avalar los certificados de estudios del bachillerato general universitario.
- VIII. Determinar los procedimientos y en general, las medidas concernientes a la organización y administración del Departamento de Preparatorias Incorporadas.
- IX. Establecer los lineamientos para el Programa Operativo Anual de las Preparatorias Incorporadas.
- X. Verificar el funcionamiento de las Preparatorias Incorporadas, a fin de que cumplan con los estándares de calidad.
- XI. Representar al nivel medio superior universitario ante otras instancias educativas y sociales.
- XII. Las demás que se señalen en el Estatuto Orgánico y reglamentos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Artículo 12.** A quien se designe como titular del Departamento de Preparatorias Incorporadas, le corresponde colaborar con la persona titular de la División de Servicios Escolares en los asuntos académico- administrativos inherentes y sus atribuciones son:

- I. Representar a la División de Servicios Escolares ante las Preparatorias Incorporadas.
- II. Verificar y supervisar que se cumpla obligatoriamente el plan y los programas de estudio vigentes del Bachillerato General Universitario, autorizado por el H. Consejo Directivo Universitario. Así como realizar visitas de inspección para verificar que se cumplan las disposiciones académico-administrativas.
- III. Autorizar las Actas de Exámenes en sus diversas modalidades.
- IV. Tener control de los expedientes de estudiantes inscritos.
- V. Elaborar los dictámenes de revalidación de estudios a estudiantes que soliciten ingreso de otros sistemas de educación media superior.
- VI. Supervisar que se cumplan las disposiciones académico-administrativas del Departamento, para el mejor funcionamiento del mismo, en los términos que se establezcan.
- VII. Proponer, organizar y coordinar eventos académicos para personal directivo, académico y estudiantes de las Preparatorias Incorporadas.
- VIII. Evaluar las propuestas y emitir recomendaciones sobre las plantas de personal académico de las Preparatorias Incorporadas de conformidad con los requisitos profesionales y pedagógicos.
- IX. Las demás que señale quien ocupe la titularidad de División de Servicios Escolares.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Capítulo Primero**

#### *De las Direcciones de las Preparatorias Incorporadas*

**Artículo 13.** La persona titular de la Dirección de la Preparatoria tendrá la representación de esta ante la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y será responsable del buen funcionamiento académico administrativo de su institución. Deberá acreditar su personalidad con el documento correspondiente ante la jefatura de la División de Servicios Escolares.



**Artículo 14.** En caso de que existiera alguna suplencia temporal o definitiva de quien sea titular de la Preparatoria Incorporada, quien ocupe dicho lugar deberá informar de inmediato y por escrito a la Jefatura de la División de Servicios Escolares.

**Artículo 15.** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección:

- I. Dirigir la labor educativa, docente y administrativa de su escuela.
- II. Ostentar la representación de la escuela ante las autoridades universitarias.
- III. Nombrar al Gestor de la preparatoria para los asuntos académico-administrativos, mediante oficio ante la División de Servicios Escolares.
- IV. Dar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección que la División de Servicios Escolares determine.
- V. Cumplir con las normas universitarias y demás disposiciones relativas al bachillerato universitario.
- VI. Verificar el cumplimiento de los programas académicos y administrativos del bachillerato general universitario por parte de los docentes y personal administrativo.
- VII. Integrar y actualizar los expedientes del personal académico.
- VIII. Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por la División de Servicios Escolares.
- IX. Promover la formación y actualización académica de su personal docente.
- X. Dar un trato digno a todas las personas que conforman la comunidad educativa de su institución.
- XI. Entregar en tiempo y forma las actas de calificaciones de los exámenes de cada semestre a la División de Servicios Escolares.
- XII. Proporcionar los informes que le sean requeridos por las autoridades universitarias.
- XIII. Las demás que establezca la normativa universitaria.

**Artículo 17.** Si la Preparatoria incorporada llegara a requerir autorización por parte de la UASLP, para cambiar el domicilio o nombre de su plantel, la institución deberá justificar dicha situación, solicitándolo por escrito y con un periodo de 30 días naturales de anticipación; lo anterior, con independencia de los requisitos que le establezcan las demás autoridades competentes en esta materia.

**Artículo 18.** En caso de cierre temporal o definitivo por parte de la Preparatoria

Incorporada, esta deberá notificar por escrito a la Jefatura de la División de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días naturales, una vez iniciado el ciclo escolar.

**Artículo 19.** En la selección y contratación del personal académico la o el director deberá considerar que este cuente con título profesional acorde al perfil de la materia a impartir.

### **Capítulo Segundo**

#### *Del Personal Académico*

**Artículo 20.** El Personal Académico es el responsable del proceso de enseñanza y aprendizaje. Le corresponde planear, elaborar, aplicar y evaluar el proceso, de conformidad al Plan y Programas de Estudios del Bachillerato General Universitario vigente.

**Artículo 21.** Son deberes del Personal Académico:

- I. Cumplir con el Plan y Programas de Estudios del Bachillerato General Universitario vigente, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.
- II. Cumplir con las disposiciones que marca el presente Reglamento.
- III. Informar a sus estudiantes los resultados de los exámenes, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su verificación y levantar el acta correspondiente en un plazo igual subsiguiente, como máximo, como lo establece la normativa universitaria, y en caso de ser éste oral, deberá informar a los alumnos el resultado al concluir el mismo.
- IV. Asistir a las reuniones académicas que sean convocadas por la División de Servicios Escolares.
- V. Acrecentar su formación y actualización docente.
- VI. Las demás que le señale la persona titular de la Dirección de la Preparatoria Incorporada en acuerdo con la División de Servicios Escolares.

### **Capítulo Tercero**

#### *De Estudiantes Incorporados*

**Artículo 22.** Son estudiantes de las Preparatorias Incorporadas quienes se inscriban y cumplan con todos los requisitos administrativos y académicos que les sean indicados, en tiempo y forma.

## **Capítulo Cuarto**

### *De las Cuotas de las Preparatorias Incorporadas*

**Artículo 23.** La Universidad, a través de su Secretaría de Finanzas, fijará y dará a conocer las cuotas de incorporación y demás servicios escolares para cada ciclo escolar.

**Artículo 24.** La Dirección de la Preparatoria Incorporada deberá publicar, en forma permanente y en lugares visibles a toda su comunidad estudiantil, las cuotas de incorporación y otros servicios escolares para su conocimiento, entregándolas por escrito a los padres de familia al inicio del curso escolar.

**Artículo 25.** Las Preparatorias Incorporadas se obligan a cubrir las cuotas de incorporación anual por estudiante, que para tal efecto fije la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

## **Capítulo Quinto**

### *De la Revalidación*

**Artículo 26.** Para llevar a cabo la revalidación de materias se requiere:

- I. Solicitud por escrito del directivo del plantel incorporado.
- II. Historial académico y/o certificado parcial de materias.
- III. Programas Académicos de las materias incluidas en el certificado parcial de materias.
- IV. Cumplir con los lineamientos administrativos establecidos para tal fin.

Para otorgar la revalidación y/o equivalencia de estudios realizados en el extranjero, se requiere el correspondiente dictamen expedido por la autoridad competente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Capítulo Único**

#### *Responsabilidades y Sanciones*

**Artículo 27.** El incumplimiento de cualquiera de estas normas por parte de las Preparatorias Incorporadas, tiene como consecuencia la imposición de sanciones, que conforme a la gravedad de la falta pueden ser:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Sanciones económicas.
- III. Suspensión temporal de la incorporación.
- IV. Cancelación definitiva de la incorporación.

La Jefatura de la División de Servicios Escolares será competente para aplicar lo referente al punto I; el punto II será atribución de la Rectoría; en tanto que III y IV lo será del H. Consejo Directivo Universitario.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Directivo Universitario.

**SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento para las Preparatorias Incorporadas de la UASLP aprobado el 20 de febrero de 2007.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario  
del 23 de julio de 2021**



**UASLP**

Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

**Julio 2021.**



**UASLP**

Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí